



Ciudad, fecha: San Andrés, Isla, Veintiuno (21) de Julio de 2020

Referencia	Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2020-00090-00
Demandante	Yackeline Cabeza Gordillo
Demandado	Elbrich Mariel Dogue Archbold y Agustín Rivera Guerrero
Auto Interlocutorio No.	0243

Teniendo en cuenta que la parte demandante aportó los documentos necesarios para imprimirle el trámite de admisión de la demanda, conforme lo establecido en el numeral 1º del Art. 384 del C.G.P., este despacho procede a prehender el conocimiento de la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado conforme a la norma arriba señalada.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía promovida por **YACKELINE CABEZA GORDILLO**, contra **ELBRICH MARIEL DOGUE ARCHBOLD Y AGUSTIN RIVERA GUERRERO**.

SEGUNDO: Notificar Personalmente a los demandados del presente auto, o conforme lo consagrado en los artículos 290 a 295 del C.G.P.

TERCERO: Correr traslado de la demanda a la parte demandada señores **ELBRICH MARIEL DOGUE ARCHBOLD Y AGUSTIN RIVERA GUERRERO** por el término de Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, para que la contesten y propongan las excepciones pertinentes.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor **FRANK ESCALONA RENDON**, abogado titulado identificado con la cédula de ciudadanía Nro.18.008.242 y T.P Nro. 121.499 del CSJ., en los términos y para los efectos establecidos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla, a los 24
días del mes Julio (2020) notificando al **PABLO QUIROZ MARIANO**
auto anterior por anotación en Estado No 0227
JUEZ

La Secretaria